

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2496-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguro Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS
<p>Eliminar la obligación de acreditar la dependencia económica respecto de su cónyuge o concubina asegurada, por parte de los beneficiarios del seguro de enfermedades y de la pensión de viudez que sean del sexo masculino.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Decreto
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que <i>hubiera dependido económicamente de la asegurada</i>, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez</p>	<p>Primero. Se modifica el segundo párrafo de la fracción III del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV a IX...</p> <p>Segundo. Se modifica el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 130. ...</p>

<p>tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario <i>que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</i></p>	<p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario en los términos del párrafo anterior.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR